



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO :00218-2023
RADICADO : 2023-00154-00
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERES S.A.
C.C.860.050.750
DEMANDADO : GLENDA YASEIRY ALVARADO P.
C.C.1077174659
APODERADA : CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA
C.C.37.753.586 T.P.139.702
Correo:judicializacion1@alianzasgp.com.co

ASUNTO A TRATAR.
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de la señora GLENDA YASEIRY ALVARADO PINILLA, por los siguientes conceptos:

a.-Por la suma **\$47.397.235,00**, conforme se expresa en el pagare pagaré No. 106757793.base de la presente ejecución relacionado en el hecho y la pretensión 1.

b.) Por y los intereses moratorios sobre el capital insoluto a partir del día 1 de abril de 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con cédula número .37.753.586 y Tarjeta Profesional 139.702 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel', all enclosed within a large, hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez